



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL YAUYUPE

b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS

Hasta 30,000,000.00

30,000,001.00 en adelante

IMPUESTO POR MILLAR

Lps.0.10

Lps. 0.01

Para efecto del presente artículo se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTICULO 40. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligada a declarar y tributar únicamente sobre el total de ingresos percibidos o generados en Yauyupe, independientemente de que tenga o no, establecimiento u oficinas en éste.

Las empresas o negocios cuya casa matriz este domiciliada en otros municipios y que realicen ventas de mercaderías o servicios a empresas, negocios o comerciantes con domicilio en este municipio están obligadas a presentar en la fecha estipulada por este Plan una declaración jurada de estos ingresos.

ARTICULO 41. – De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sólo el volumen de ventas;
- 2) Cuando sólo produce en un municipio y comercializa en otro, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen;
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de